



Resolución Directoral

Santa Anita, 04 de Mayo del 2010

Visto los Exp. Nº 9314 – 09, Nº 11904 – 09 y Nº 998 – 09.

CONSIDERANDO:

Que, mediante R.D. Nº 021-DG/HHV.2010, de fecha 01.FEB.10, se instaura proceso disciplinario a don ALDO FILIBERTO CARRASCO HUAMAN, por ausencias injustificadas, tipificado por el Art. 28º inciso k) del D.Leg. Nº 276, motivado por los siguientes hechos: El procesado mediante Exp. Nº 7775-09, solicitó licencia por 60 días sin goce de remuneraciones por motivos particulares a partir del 06.JUL.09, manifestando que su esposa producto de un accidente ha sido diagnosticada con luxación codo derecho, indicándose 05 meses de descanso médico, y debido a la incapacidad de su señora solicita licencia a fin de poder atender a sus menores hijos, adjuntando para ello el certificado médico; Mediante PROVEIDO Nº 046-HHV/ENF-2009, de fecha 14.JUL.09, y Mediante PROVEIDO Nº 052-HHV/ENF-2009, de fecha 11.AGTO.09, la Jefatura de Enfermería, en su calidad de Jefe inmediato, señala que no es procedente la licencia solicitada, más aún cuando faltó a sus turnos sin justificación desde el 02 al 14.JUL.09; y, con MEMORANDUN Nº 615-OP-HHV-2009, de fecha 19.AGTO.09, la Oficina de Personal adjunta el "Certificado de Movimiento Migratorio Nº 18217/2009/IN/1601", de fecha 18.AGT.09, emitido por la Dirección de Migraciones y Naturalización del Ministerio del Interior, en el cual se señala que don CARRASCO HUAMAN, Aldo Filiberto, ha salido del país con destino a España el 08.JULIO.2009; observándose que el servidor había viajado a España el 08.JULIO.2009, sin embargo su solicitud de licencia es presentado con fecha 11.JULIO.09, es decir cuando el servidor ya no se encontraba en el Perú;

Que, la R.D. Nº 021-DG/HHV.2010, de fecha de fecha 01.FEB.10, de apertura de proceso disciplinario fue notificado con fecha 03.FEBRERO.2010, mediante documento denominado NOTIFICACIÓN Nº 006-OP-HHV-10, en el domicilio consignado por el propio servidor, conforme a los Art. 20º y 21º de la Ley Nº 27444; ante el cual el servidor procesado no ha cumplido con presentar descargo escrito alguno;

Que, el Art. 109º y 115º del D.S. Nº 005-90-PCM, establece como uno de los requisitos para el otorgamiento de licencias, la previa conformidad institucional y las necesidades del servicio; concordante con el Art. 18º de la R.M. Nº 0132-92-SA-P – Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Personal del MINSA", que establece que las Licencias son autorizaciones que en FORMA PREVIA se conceden al trabajador para no asistir o para ausentarse del centro de trabajo;

Que, la solicitud de licencia sin goce de remuneraciones por 60 días requerido por el procesado, no fue aprobado por su jefe inmediato, más aún cuando faltó a sus turnos asistenciales sin justificación alguna programados previamente desde el 02 al 14.JUL.09, conforme se señala en los documentos PROVEIDO Nº 046-HHV/ENF-2009, de fecha 14.JUL.09, y PROVEIDO Nº 052-HHV/ENF-2009, de fecha 11.AGTO.09, la Jefatura de Enfermería;

Que, se ha evaluado, que el escrito mediante el cual el procesado solicita licencia por 60 días sin goce de remuneraciones ha sido presentado con fecha 11.JUL.09, cuando el servidor no se encontraba en el país, toda vez que conforme al Certificado de Movimiento Migratorio Nº 18217/2009/IN/1601, el trabajador a viajado a España el 08.JULIO.2009; asimismo se ha evaluado, que siendo que la solicitud de licencia era sólo por 60 días (2 meses), a la fecha del informe de la Comisión Disciplinaria han transcurrido más de ocho (8) meses, sin que el trabajador se haya incorporado a su labores en el Hospital Hermilio Valdizan; en tal sentido, el servidor ha incurrido en una falta grave continuada;

Que, estando ante una falta disciplinaria continuada infringida por el servidor procesado, la misma que se encuentra tipificado por el Art. 28º inciso k) del D.Leg. Nº 276, sobre ausencias injustificadas por más de quince (15) días en un periodo de ciento ochenta días calendarios, la Comisión Permanente Disciplinaria ha recomendado la imposición de sanción disciplinaria de destitución para el servidor ALDO FILIBERTO CARRASCO HUAMAN, Enfermero, Nivel "10", prevista por el Art. 155º inciso d) del D.S. Nº 005-90-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Imponer sanción disciplinaria de **DESTITUCIÓN** al servidor **ALDO FILIBERTO CARRASCO HUAMAN**, con el cargo de Enfermero, Nivel 10, del Hospital Hermilio Valdizan", por los motivos expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese y Comuníquese,

Distribución
c.c.: OEA
SDG
CPPAD
OP
Archivo Resoluciones II

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN
Dr. RAFAEL NAVARRO CUEVA
Director General
A. M.F. 1598 - P. O. ESP. 1093

